



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO	05 001 40 03 007 2024 00412 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITIR A LOS JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL BOSQUE -REPARTO-

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que, para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, los bienes objeto de liquidación son los derechos que ostentaba el señor JOSÉ HERIBERTO RUIZ PINO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-76523 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, derechos que conforme el avalúo catastral total equivale a \$34.852.000.

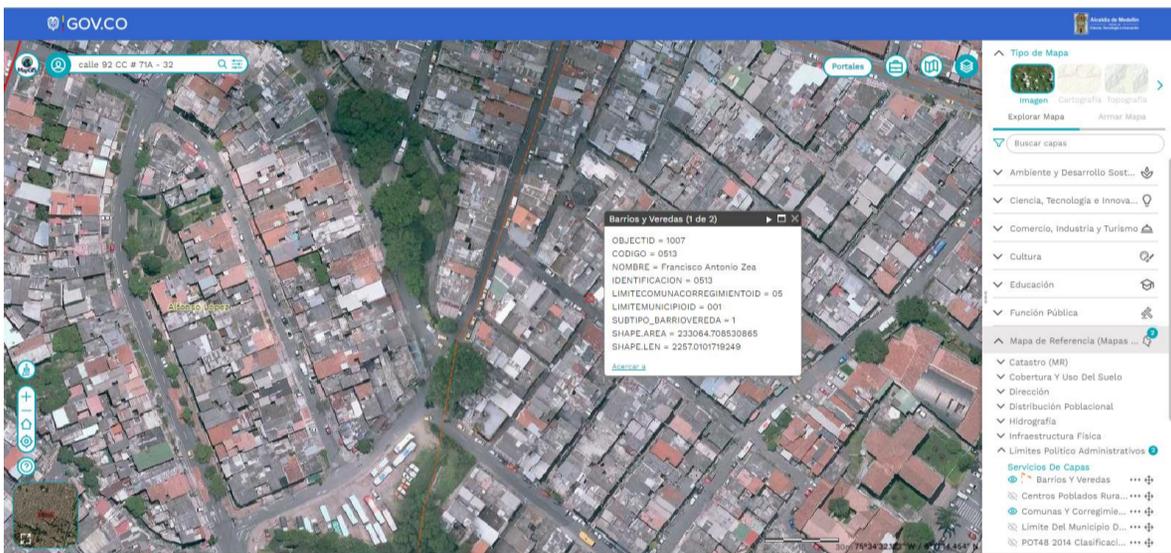
De acuerdo con el párrafo que antecede, dichos avalúos no superan la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$52.000.000), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del

presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, la cual se ubica en la calle 92 CC # 71A – 32 de Medellín y que corresponde al barrio Francisco Antonio Zea, de la comuna 5 de Medellín.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde "...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.," en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5). **La Comuna 5 la integran 14 barrios, así:** > Francisco Antonio Zea



Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto son los JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor JOSE HERIBERTO RUIZ PINO y los interesados son MERCEDES MOLINA CHAVARRIA, JOHNATAN RUIZ MOLINA y JAIR AUGUSTO RUIZ MOLINA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto los JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.